



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**DECRETO LEY N° 391**

Este decreto ley se sancionó el 11 de setiembre de 1963.

Publicado en el Boletín Oficial N° 6.940, del 19 de setiembre de 1963.

**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

**El Interventor Federal de la provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros,  
decreta con fuerza de  
LEY**

Artículo 1º.- Constitúyese la entidad social denominada Colegio de Odontólogos, integrada por los profesionales que ejercen en la Provincia, con las finalidades y propósitos especificados en el Decreto Ley 327/63, que funcionará con el carácter derechos y obligaciones de las personas jurídicas.

Art. 2º.- El Colegio de Odontólogos se regirá por las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal precitado, con la siguiente modificación en su artículo 5º:

“Art. 5º.- El Consejo de Distrito en la autoridad máxima del Colegio, estará integrado por los representantes titulares y suplentes de los distritos sanitarios. Su sede estará en la ciudad de Salta.

Constituyen los distritos sanitarios, los departamentos de la Provincia con un número no inferior a 3 profesionales inscriptos. El departamento de la Capital se dividirá en 2 distritos sanitarios: Norte y Sur.

Cuando en un departamento no alcance el número de 3, se unirá al departamento limítrofe de menor número de profesionales para constituir el distrito sanitario respectivo, y elegirá sus representantes de acuerdo con el número resultante. Los representantes titulares de los distritos sanitarios se elegirán de acuerdo con la escala siguiente:

Con hasta 3 profesionales inscriptos, se elegirá 1 representante

“	“	8	“	“	“	“	2	“
“	“	13	“	“	“	“	3	“
“	“	18	“	“	“	“	4	“
“	“	25	“	“	“	“	5	“
“	“	35	“	“	“	“	6	“
“	“	45	“	“	“	“	7	“
“	“	55	“	“	“	“	8	“
“	“	70	“	“	“	“	9	“

En el mismo acto se elegirán representantes suplentes, en igual número que los titulares, que reemplazarán a éstos cuando dejen de serlo, por orden del número de votos obtenidos.

Los representantes durarán dos años en sus funciones. Serán autoridades del Consejo del Distrito: el Presidente y el Secretario, elegidos del seno del Consejo en la fecha de su constitución.”

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. MARIO J. BAVA (I) – Dr. Victor Museli (I) – Ing. Florencio J. Arnaudo – Dr. Carlos J. Courel (I)